



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000062
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2022
Sentido: Información Confidencial**

Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, con motivo de la solicitud de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **330024121000062**, formulada al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia Resuelve al tenor de los siguientes:

1

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha doce de noviembre del año dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024121000062**, en el cual solicitó:

"...Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito lo siguiente:

En referencia al organigrama presentado por la Institución a su digno cargo en la PNT, solicito a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, subprocuradores y/o similar y titular de la INSTITUCION A SU DIGNO CARGO.

Cabe señalar que la información solicitada se requiere en de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable DocumentFormat, PDF) por lo tanto no aplica para consulta directa y no se requiere pago debido que no la necesito certificada. ..." (sic)

Datos complementarios

"...DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS..." (sic)

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **330024121000062**, con fundamento en los artículos 122, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 121, 122, 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/0850/2021** de fecha doce de noviembre del año dos mil veintiuno, turnó la solicitud de acceso a la información a la





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000062
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2022
Sentido: Información Confidencial**

Dirección General de Administración, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...En relación al Oficio No. PA/UT/0850/2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, mediante el cual la Unidad de Transparencia en esta Procuraduría Agraria hace del conocimiento a ésta Dirección General de Administración, la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 330024121000062 a fin de proporcionar información diversa relativa a lo siguiente:

2

(...)

Sobre el particular y con base en los términos de la solicitud de referencia, se procedió a realizar la búsqueda de la información en la Dirección de Personal y en la Dirección de Recursos Financieros, a fin de proporcionar los archivos que contienen la comprobación del pago por concepto salarial de las y los servidores públicos de Estructura, Honorarios, Confianza, Jefes de Departamento, Directores, Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Titulares de Unidades, Subprocuradores, y/o similar y Titular de esta Procuraduría Agraria, correspondiente a las dos quincenas pagadas en el mes de octubre del presente año, por lo que, se remiten en disco compacto los archivos magnéticos en formato pdf, de conformidad a la solicitud de origen, con la información antes señalada..." (sic)

Por otra parte, mediante Oficio No. SG/1940/2021 fechado el trece de diciembre del año dos mil veintiuno, el Director General de Administración, emitió segunda respuesta consiente en:

"...En atención al oficio No. DP/2468/2021, de fecha 26 de noviembre de 2021, en referencia al Oficio No. PA/UT/0850/2020, de fecha 12 de noviembre del año en curso; mediante el cual, hace del conocimiento la solicitud de información número **330024121000062**, recibida en esa Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el promovente solicita lo siguiente:

(...)

Sobre el particular y derivado de los acuerdos tomados el día de hoy en la reunión de trabajo llevada a cabo en las oficinas de esa Dirección General de Administración, con el propósito de complementar la información remitida con anterioridad por esta Dirección, de conformidad a los términos de la solicitud de referencia, la Dirección de Personal anexa a la presente las ligas informáticas URL "UniformResourceLocator" (Localizador de Recursos Uniforme) de la WEB (World Wide), mismas en las que podrán encontrar las versiones públicas por concepto salarial de los servidores públicos de Estructura, Honorarios, Confianza, Jefes de Departamento, Directores, Directores Generales, Titulares de Unidades, Subprocuradores, Y/O Similar y Titular de





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000062
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2022
Sentido: Información Confidencial**

esta H. Institución, lo anterior, ya que los datos requeridos en la solicitud de origen son considerados de carácter confidencial, por lo que se somete a su amable consideración, dos alternativas a efecto de atender lo solicitado:

-1. Los datos requeridos, se encuentran para la consulta personal del solicitante y de todo el público en general, mediante el portal del mismo Instituto (INAI), en el apartado de la Plataforma Nacional de Transparencia, Federación, Procuraduría Agraria, Sueldos, por lo que, para mayor referencia del solicitante, se anexa a continuación, la liga informática de la página Web donde se encuentra auspiciada dicha información, para su consulta.

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>.

2. Así mismo en la liga informática del RHnet, dependiente de la Secretaría de la Función Pública se encuentran auspiciados datos requeridos por el solicitante, en dicha página Web, aparece la denominación de "Nómina Transparente de la Administración Pública Federal", por lo que, para mayor referencia del solicitante, se anexa a continuación, la liga informática de la página Web donde se encuentra auspiciada dicha información, para su consulta.

<https://nominatransparente.rhnet.gob.mx/nomina-APF>.

Cabe señalar que la información antes referenciado, se actualiza cada quince días de cada mes calendario, por lo que se tiene la certeza que la misma, se encuentra completamente actualizada al día de hoy..." (sic)

5.- DEL RECURSO DE REVISIÓN

Con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) notificó vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia, el **Auto de Admisión** de la misma fecha, dictado dentro del Recurso de Revisión identificado con número **RRA 14570/21**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada.

6.- OFRECIMIENTO DE ALEGATOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...Con relación al Oficio No. PA/UT/0995/2021, de fecha 21 de diciembre de 2021; mediante el cual, hace referencia del conocimiento el Recurso de Revisión radicado bajo el expediente RRA 14570/21 correspondiente a la solicitud de información número 330024121000062, al respecto se proporciona información relativa a su requerimiento, ya que el recurrente interpuesto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a fin de reclamar lo que se transcribe a continuación:

Acto que se recurre y puntos petitorios

"... Se niega a entregar la información, de igual manera solicite en forma digital portable (PDF), son opacos y no quieren entregar la información como se



3



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000062
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2022
Sentido: Información Confidencial

solicitó, se adjunta como PRECEDENTE, respuesta de un Sujeto Obligado TRANSPARENCIA a la misma solicitud, así debe de responderse..." (sic).

Alegatos

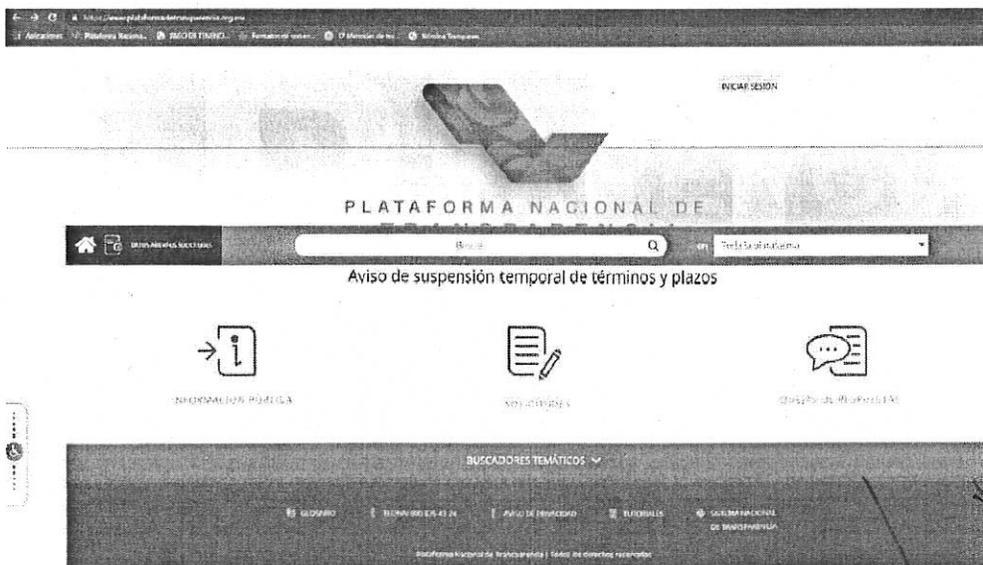
Al respecto y en puntual atención a todas las solicitudes de Transparencia y Acceso a la Información, así como a los recursos de revisión, se somete a su amable consideración, dos posibles alternativas, viables y accesibles a fin de solventar dicha solicitud, lo anterior, ya que, en una de ellas, el INAI exige a este sujeto obligado enterar la plantilla laboral salarial completa de las personas servidoras públicas adscritas a esta H. Institución, misma que contiene los datos requeridos por el recurrente.

4

1. El recurrente indica que no aplica para consulta directa, argumento que se debe de considerar, toda vez que, es bien cierto, que dichos datos se encuentran para su consulta personal y de todo el público en general, mediante el portal de ese mismo Instituto (INAI), en el apartado de la Plataforma Nacional de Transparencia, Federación, Procuraduría Agraria, Sueldos, por lo que, para mayor referencia del solicitante, se anexa a continuación, la liga informática de la página Web donde se encuentra auspiciada dicha información, para su consulta y con el propósito de apoyar de manera más amplia al recurrente, anexo la presente los pasos, uno a uno a seguir, con el propósito de que el recurrente pueda ingresar sin mayor problema a la liga informática.

Paso No. 1, acceder a la página informática de la Web, se anexa liga, así como Screenshot de la página en cuestión.

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>





COMITÉ DE TRANSPARENCIA FOLIO DE SOLICITUD 330024121000062 Resolución PA/CT/R-ORD-004/2022 Sentido: Información Confidencial

Paso No. 2, dar clic en el apartado de "Información Pública", desplegará el apartado de "Información Pública" en el que debe de dar clic en donde dice "Estado o Federación" y elegir "Federación", se anexa liga, así como Screenshot de la página en cuestión.

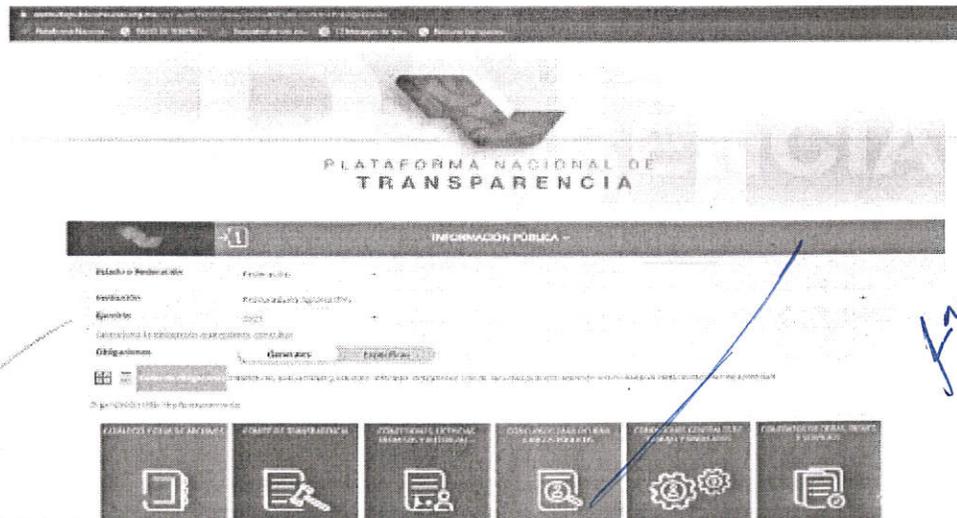
<https://consultapublica.mx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#sujetosObligados>



5

Paso No. 3, en la parte baja de la página arriba señalada se encuentra un abecedario con el listado de las Instituciones, buscar en el apartado de la letra "P" y dar clic en donde dice "Procuraduría Agraria", desplegará la página Web de "Todas las obligaciones" de esta H. Institución, se anexa liga, así como Screenshot de la página en cuestión.

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000062
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2022
Sentido: Información Confidencial

Paso No. 5, en la parte media de la página antes referenciada, se encuentran los filtros de acción a fin de que el consultante filtre los datos que requiera, en la parte baja se aprecian resultados preliminares de los datos contenidos en la base de datos, se anexa Screenshot de la página en cuestión, fin del procedimiento.

| ENTIDAD | FECHA DE EXERCICIO | PROCESO DE SELECCIÓN | DEPARTAMENTO DEL GOB. | ÁREA DE TRABAJO | FECHA DE INICIO | FECHA DE TÉRMINO | BASE DE DATOS DE LA ENTIDAD | DEPARTAMENTO |
|---------|--------------------|----------------------|------------------------|------------------------|-----------------|------------------|-----------------------------|------------------------|
| 1 | 1/1/2021 | 1/1/2021 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | 1/1/2021 | 1/1/2021 | 1/1/2021 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 2 | 1/1/2021 | 1/1/2021 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | 1/1/2021 | 1/1/2021 | 1/1/2021 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 3 | 1/1/2021 | 1/1/2021 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | 1/1/2021 | 1/1/2021 | 1/1/2021 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 4 | 1/1/2021 | 1/1/2021 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | 1/1/2021 | 1/1/2021 | 1/1/2021 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 5 | 1/1/2021 | 1/1/2021 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | 1/1/2021 | 1/1/2021 | 1/1/2021 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 6 | 1/1/2021 | 1/1/2021 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | 1/1/2021 | 1/1/2021 | 1/1/2021 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 7 | 1/1/2021 | 1/1/2021 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | 1/1/2021 | 1/1/2021 | 1/1/2021 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 8 | 1/1/2021 | 1/1/2021 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | 1/1/2021 | 1/1/2021 | 1/1/2021 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 9 | 1/1/2021 | 1/1/2021 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | 1/1/2021 | 1/1/2021 | 1/1/2021 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 10 | 1/1/2021 | 1/1/2021 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | 1/1/2021 | 1/1/2021 | 1/1/2021 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |

2. Y toda vez que el recurrente indica que no requiere que la información sea certificada, es decir, solo información para consulta, me permito someter a su consideración una segunda opción misma que se encuentra en la liga informática del RHnet, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, en la que se encuentran auspiciados datos requeridos por el solicitante, en dicha página Web, aparece la denominación de "Nómina Transparente de la Administración Pública Federal", por lo que, para mayor referencia del solicitante, se anexa a continuación, la liga informática de la página Web, para su consulta y con el propósito de apoyar de manera más amplia al recurrente, anexo la presente pasos, uno a uno a seguir, con el propósito de que el recurrente pueda ingresar sin mayor problema a la liga informática

Paso No. 1, acceder a la página informática de la Web, se anexa liga, así como Screenshot de la página en cuestión. <https://nominatransparente.rhnet.gob.mx/>



5 de mayo No. 19, Colon
Conmutador: (55) 1500 3300 / 3900

www.gob.mx/pa

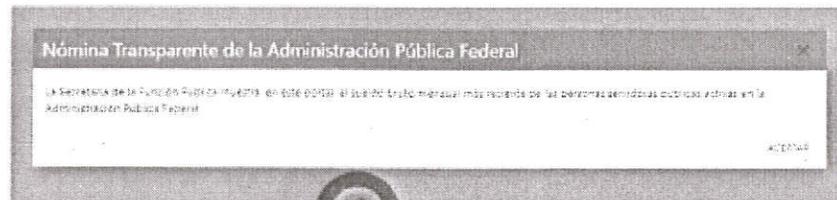


7



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000062
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2022
Sentido: Información Confidencial

Paso No. 2, dar clic en el apartado de "Continuar al Sitio", desplegará un mensaje que a continuación se describe, en el que debe de dar clic en donde dice "Aceptar", se anexa Screenshot.



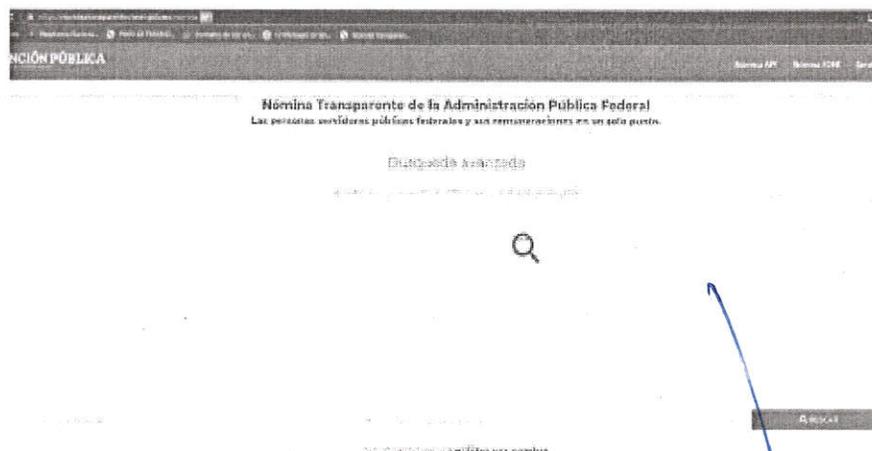
8

Paso No. 3, se desplegará la página del aplicativo para su consulta en específico, por lo que deberá de ingresar el nombre completo de la persona a la que requiere el concepto salarial, se anexa liga, así como Screenshot de la página en cuestión.

<https://nominatransparente.dhnet.gob.mx/nomina-APF>



Paso No. 4, dicho aplicativo cuenta con la función de poder filtrar datos, por si lo prefiere el recurrente, usar los filtros de búsqueda por Sector e Institución y da clic en esa opción, se desplegará la página del aplicativo para su consulta en específico, por lo que deberá de ingresar varios datos requeridos en la "Búsqueda Avanzada", se anexa Screenshot de la página en cuestión, fin del procedimiento.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000062
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2022
Sentido: Información Confidencial**

Cabe señalar que la información antes referenciado, se actualiza cada quince días de cada mes calendario, por lo que se tiene la certeza que la misma, se encuentra completamente actualizada al día de hoy..." (sic)

7.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN (INAI)

Derivado de lo resuelto por el H. Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (**INAI**), en la resolución aprobada el veintiséis de enero del año dos mil veintidós, en el Recurso de Revisión número **RRA 14570/21**, notificada vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia, de la cual se señaló lo siguiente:

"...Ahora bien, en caso de que la documentación que se instruye a entregar contenga información confidencial, tales como datos personales susceptibles de protección, el sujeto obligado deberá clasificar dicha información de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Procuraduría Agraria... (sic)

(...)

8.- CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INAI DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...En relación al oficio número PA/UT/0101/2022, de fecha 3 de febrero de 2021; mediante el cual, hace del conocimiento la solicitud de información número **330024122000062**, recibida en esa Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el promovente solicita lo siguiente:

"...solicito a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la **VERSION PUBLICA** de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, subprocuradores y/o similar y titular de la INSTITUCION A SU DIGNO CARGO..." (sic)



9



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000062
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2022
Sentido: Información Confidencial

Sobre el particular, con base en los términos de lo antes referenciado, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP) y el artículo 25 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, así como a los criterios por los que se establece el procedimiento que deberá observar los Titulares de las Unidades Administrativas, los Titulares de la Subprocuraduría General, Secretaría General, y la Coordinación General de Delegaciones, todos de la Procuraduría Agraria, en atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, de Datos Personales y de Corrección de Datos Personales, me permito comunicarle que la Dirección de Personal, informa lo conducente respecto a lo solicitado, toda vez que es el área que podría contar dicha información;

10

"... le informo que, anexo a la presente encontrará en archivo magnético en formato PDF en versión íntegra y publica de la cual se eliminan datos personales, que hacen identificable a una persona, (RFC, CURP, Numero de Seguridad Social, Numero de Empleado, Deducciones, Deducciones Totales, Código QR y UUID, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los recibos de nómina, correspondientes al mes de octubre del año 2021, mismos que comprueban el pago efectuado por concepto salarial de las personas servidoras públicas de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, Directores, Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Titulares de Unidades, Subprocuradores y/o similar y Titular de esta Institución y que se enlistan a continuación en el cuadro detalle anexo.

No omita manifestar, que la documentación localizada, al ser información que contiene datos personales, es decir, de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en el Artículo 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, y toda vez que se considera que si bien es cierto que tiene derecho a la información, también lo es que la divulgación de la información reservada o confidencial representa un riesgo real a la vida privada, por lo que, de llevar a cabo una ponderación entre los derechos referenciados, se considera en el caso concreto que no ocupa, debe prevalecer la protección de la vida privada y protección de datos personales por encima del derecho al acceso a la información, por lo que se recomienda o se sugiera, que esta sea sometida a las disposiciones generales del Comité de Transparencia..." (sic)

9.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número **PA/CT/R-ORD-003/2022** de fecha once de febrero del año dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la **Tercera Sesión Ordinaria**, misma que se llevó a cabo el **diecisiete de febrero de dos mil veintidós**, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, en cumplimiento a la Resolución aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como es: RFC, CURP, Numero de Seguridad





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000062
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2022
Sentido: Información Confidencial

Social, Numero de Empleado, Deducciones, Deducciones Totales, Código QR y UUID, que puede hacer identificable a la persona; dato contenido en la documentación de la **versión pública** de los recibos de nómina, correspondientes al mes de octubre del año 2021, mismos que comprueban el pago efectuado por concepto salarial de las personas servidoras públicas de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, Directores, Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Titulares de Unidades, Subprocuradores y/o similar y Titular de esta Institución, emitida por la **Dirección General de Administración**; y en la que se advierte cuál fue la petición y el estatus en que se encuentra de conformidad con los artículos 98 fracción I; 108, 113 fracción I, 118 y 140 de la Ley Federal invocada.

11

CONSIDERANDOS

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 83 y 84 fracción I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de enero de 2017; así como de conformidad con el Lineamiento Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio oficial a través de correo institucional como medida completaría a las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el D.O.F. el 17 de abril de 2020.

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que en la parte que nos ocupa, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución, en relación con la solicitud del acta de audiencia de conciliación y convenio conciliatorio de fecha 03 de mayo de 1995. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende:

En la respuesta, de la Dirección General de Administración, en cumplimiento a la resolución de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintidós, clasificó como información confidencial: RFC, CURP, Numero de Seguridad Social, Numero de Empleado, Deducciones, Deducciones Totales, Código QR y UUID, de los recibos de nómina, correspondientes al mes de octubre del año 2021, mismos que comprueban el pago efectuado por concepto salarial de las personas servidoras públicas de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, Directores, Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Titulares de Unidades, Subprocuradores y/o similar y Titular de esta Institución lo anterior, por considerarse como datos personales, que hacen identificada o identificable a una persona física, información





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000062
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2022
Sentido: Información Confidencial**

de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información proporcionada, se apego a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

12

IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente, proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación la información confidencial, por contener datos personales como es: RFC, CURP, Numero de Seguridad Social, Numero de Empleado, Deducciones, Deducciones Totales, Código QR y UUID, de los recibos de nómina, correspondientes al mes de octubre del año 2021, mismos que comprueban el pago efectuado por concepto salarial de las personas servidoras públicas de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, Directores, Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Titulares de Unidades, Subprocuradores y/o similar y Titular de esta Institución, información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerados como datos personales, y de las constancias proporcionadas en la versión publica se observa que se protegió los datos personales por razones de que:

RECIBOS O COMPROBANTES DE PAGO O NÓMINA

Se establece que los recibos de pago, nómina o remuneraciones de servidores públicos, son documentos que contienen datos personales, como son RFC, CURP, número de seguridad social, número de certificado emitido por el SAT, sello digital CFDI, UUID (Identificador Universalmente Único), sello digital del SAT, código QR, código de barras bidimensional y firma, así como deducciones, siendo esta también información confidencial. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como las derivadas de resoluciones judiciales o administrativas, la contratación de seguros, descuentos por préstamos personales o ahorros; las mismas revelan parte de las decisiones personales respecto del uso y destino de su remuneración salarial y la manera en cómo se integra su patrimonio, por lo que esa información es de carácter confidencial y personalísima. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información o una obligación de transparencia, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública de los recibos de pago, nómina o remuneraciones de servidores públicos, en la que omitirán los datos personales arriba citados. En consecuencia, este Comité de Transparencia considera que dichos documentos contienen datos personales y, como tales, son susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales, pues requieren la autorización del titular para darse a conocer y su publicidad afectaría la seguridad y privacidad de dicha persona, por lo que se actualiza el supuesto previsto





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000062
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2022
Sentido: Información Confidencial

en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso a los mismos.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)

Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)

Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL

Que el INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.

NÚMERO DE EMPLEADO

El número de empleado, si bien es un dato que identifica a un servidor público, su uso es únicamente con fines internos de administración de la propia dependencia, con el cual no se puede acceder a un sistema de datos o información de la misma; por lo anterior se considera que con la publicación del número de empleado no se vulneraría el derecho a la protección de datos personales, ya que tal secuencia numérica no contiene ni se conforma de datos personales, por lo tanto se concluye que el número de empleado no se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual pueda ser identificada o identificable.

DEDUCCIONES CONTENIDAS EN RECIBOS DE PAGO

Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000062
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2022
Sentido: Información Confidencial**

CÓDIGO QR

Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.

14

De lo anterior, este Comité confirma la protección de datos personales consistente en: RFC, CURP, Numero de Seguridad Social, Numero de Empleado, Deducciones, Deducciones Totales, Código QR y UUID, de los recibos de nómina, correspondientes al mes de octubre del año 2021, mismos que comprueban el pago efectuado por concepto salarial de las personas servidoras públicas de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, Directores, Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Titulares de Unidades, Subprocuradores y/o similar y Titular de esta Institución, datos de una persona física identificada o identificable, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los **artículos 113, fracción I** de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** con relación al **artículo 116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; ...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000062
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2022
Sentido: Información Confidencial**

particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo con la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

Tipo de Tesis: Aislada
Época: Novena Época.
Registro: 191967.
Instancia: Pleno..
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XI, Abril de 2000.
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000.
Página: 74)

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000062
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2022
Sentido: Información Confidencial

16

parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

V. MODALIDAD DE ACCESO (VERSIÓN PÚBLICA EN FORMATO DIGITAL)

Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la documentación en versión pública constante en **cuatro mil ochocientos treinta y dos (4,832) archivos en formato digital PDF, versión pública**, de los recibos de nómina, correspondientes al mes de octubre del año 2021, mismos que comprueban el pago efectuado por concepto salarial de las personas servidoras públicas de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, Directores, Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Titulares de Unidades, Subprocuradores y/o similar y Titular de esta Institución, bajo custodia de la **Dirección General de Administración**; procedió a confirmar la clasificación de la información de carácter confidencial. Por lo que en cumplimiento a la resolución de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintidós, en el Recurso de Revisión número **RRA 14570/21, resulta procedente conceder al peticionario la información consistente en versión pública en formato digital PDF de manera gratuita.**

NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y Ley Federal de Derechos.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000062
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2022
Sentido: Información Confidencial**

Artículo 6° señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquélla que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

17

2. LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 83 señala que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 84, señala que para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

3. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;





[...]

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

18

4. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 65 señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

Artículo 113. señala que considera información confidencial.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000062
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2022
Sentido: Información Confidencial

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; ...

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

5. **ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000062
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2022
Sentido: Información Confidencial

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera procedente confirmar como información confidencial la firma de los ejidatarios por tratarse de datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que determina procedente la entrega de la documentación solicitada en versión pública.

20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. – En cumplimiento a la resolución de fecha 26 de enero de 2022 emitida por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), se deja sin efectos la respuesta otorgada con fecha 13 de diciembre de 2021.

Por lo que, una vez realizada de nueva cuenta la búsqueda de la información requerida por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA** la clasificación de **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. –De conformidad con lo determinado en el **Considerando Tercero** de la Resolución del Recurso de Revisión número **RRA 14570/21**, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), se le hace del conocimiento al solicitante de acceso de información de la versión pública de los recibos de nómina, correspondientes al mes de octubre del año 2021, mismos que comprueban el pago efectuado por concepto salarial de las personas servidoras públicas de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, Directores, Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Titulares de Unidades, Subprocuradores y/o similar y Titular de esta Institución.

TERCERO. –En cumplimiento al **Considerando Tercero** de la Resolución del Recurso de Revisión número **RRA 14570/21**, **resulta procedente conceder** al peticionario la





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000062
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2022
Sentido: Información Confidencial**

información consistente en **VERSIÓN PÚBLICA en formato digital PDF de manera gratuita.**

CUARTO. – Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. – Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Heredia C.J

C. Jesús Alberto Heredia Carrasco
Titular de la Unidad de Transparencia

C.P. Luis Hernández Uribe

Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Karen Vanessa Infant'son Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

